



ADM/25/19/TE/0004593

MSG

EXAMINADO el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por **DON VICENTE JAVIER MACIÁN CERVERA** en nombre y representación de **GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L.** contra la **RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2025 DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024** y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 12 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (número 273), el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Dicho Real Decreto-ley, contemplaba, en su artículo 56, Ayudas directas a las entidades gestoras de servicios de abastecimiento y saneamiento, en los siguientes términos:

“1. Con carácter extraordinario, se establece un sistema de ayudas directas a conceder por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para la reparación y adecuación de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, afectadas por la DANA que presten servicio a los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Estas ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Serán beneficiarios de las ayudas las entidades gestoras que presten servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración a los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga el beneficiario para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ Nº10,
28071 MADRID





Los beneficiarios deberán declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables cuando la suma de todas supere el coste de la actividad.

4. La persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente determinará la relación de las infraestructuras afectadas y la cuantía asignada a cada operador, en función de la incidencia de los daños y de la cuantía estimada para su reparación o reposición, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.

A tales efectos, se obtendrá la información de las entidades gestoras y de las Administraciones titulares de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en cada caso.

5. Las ayudas ascenderán a una cuantía total estimada de 500.000 miles de euros, con cargo a los créditos de los capítulos 4 y 7.

6. El procedimiento de concesión de las ayudas se instruirá por el órgano de la Dirección General del Agua que determine la persona titular, y se concederán de oficio por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. A estos efectos, el procedimiento se ajustará a los siguientes apartados:

a) La Dirección General del Agua publicará en la dirección electrónica <https://www.miteco.gob.es/es/agua/ayudas-y-subvenciones.html> la relación de entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, especificando en cada caso las infraestructuras dañadas por la DANA y la cuantía provisional de la ayuda a recibir.

b) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación para rechazar la ayuda. El rechazo se realizará exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

c) Los beneficiarios, o aquellos interesados que no figuren en la relación, dispondrán del mismo plazo de 10 días hábiles para alegar, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes. Las alegaciones se realizarán exclusivamente por los medios electrónicos que se identifiquen en la resolución de publicación de la relación a la que se refiere la letra a).

d) Transcurrido el plazo al que se refieren las letras b) y c) se procederá mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente a la concesión de las ayudas correspondientes a los beneficiarios que no hubieran ejercido las facultades de rechazo o alegación de errores u omisiones.

e) La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en la letra c) se adoptará posteriormente. La resolución incluirá, si procede, la concesión de las ayudas correspondientes.

7. La resolución de concesión se publicará a efectos de notificación en la dirección electrónica <https://www.miteco.gob.es/es/agua/ayudas-y-subvenciones.html> en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 15 días a partir de esta notificación para comunicar al órgano que se designe en la resolución los datos relativos a la cuenta de su titularidad a efectos del pago de la ayuda mediante transferencia bancaria.

8. La resolución de concesión determinará el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

9. Las ayudas contempladas en este artículo se exceptúan de la autorización prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

11. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para modificar los requisitos, fechas y condiciones establecidos en este artículo, así como para flexibilizar las condiciones previstas en el mismo en función de las disponibilidades presupuestarias”.

Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2024, del Congreso de los Diputados, se acordó la convalidación del citado Real Decreto-ley. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2024 (número 303).

Segundo. – A fin de dar cumplimiento a lo anterior, por parte de la Dirección General del Agua se procedió a recabar los datos necesarios para la elaboración de un borrador de entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, infraestructuras dañadas por la DANA y cuantía provisional de la ayuda a recibir, mediante la remisión de un correo electrónico, el 3 de febrero de 2025, a las entidades afectadas.

Así, y durante la recopilación de dichos datos, con fecha 27 de febrero de 2025, la mercantil Empresa General Valenciana del Agua, S.A. (EGEVASA) remitió un correo electrónico a Global Omnium Medioambiente, S.L., en el que se ponía de manifiesto que “*se había detectado que faltaba incluir en las declaraciones responsables remitidas el pasado 11 de febrero, la correspondiente a la Mancomunidad de Marquesat, de la cual se envió formulario de solicitud de ayudas para la depuración, así como los contratos que acreditasen que EGEVASA, es la entidad gestora.*”

Por ello, con fecha 5 de marzo de 2025, Global Omnium Medioambiente, S.L. remitió un correo electrónico al buzón de ayudas DANA (Bzn-Ayudas-DANA@miteco.es) a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

Tercero. – A la vista de estos antecedentes, por parte de la Dirección General del Agua se procedió a publicación de un borrador de relación de entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, especificando en cada caso las infraestructuras dañadas por la DANA y la cuantía provisional de la ayuda a recibir.

Dicho listado fue objeto de publicación en la dirección electrónica <https://www.miteco.gob.es/es/agua/ayudas-y-subvenciones.html>, entre el 27 de mayo de





2025 y el 9 de junio de 2025, a fin de que los interesados pudiesen presentar todas las alegaciones que considerasen oportunas.

Cuarto.- Una vez finalizado el proceso de análisis de alegaciones recibidas durante el periodo que se habilitó durante el mes de mayo y junio de 2025, con fecha 25 de agosto de 2025, se sometió al trámite de audiencia, el borrador de resolución final a trámite de audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados, pudieron alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes hasta el 8 de septiembre de 2025.

Quinto.- Con fecha 23 de octubre de 2025, se dicta la resolución por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, mediante la cual se concede mediante el procedimiento de concesión directa una subvención prevista en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En dicha Resolución se concedía a la Mancomunitat El Marquesat una subvención por importe de 59.008,68 € destinada a la reparación y adecuación de infraestructuras de depuración en los municipios de Alfarb, Catadau y Llombai, mientras que la misma concedía una subvención de 59.753,99 € y 267.857,56 €, respectivamente, a Global Omnium Medioambiente S.L. para la reparación y adecuación de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Dicha resolución fue objeto de notificación el 23 de octubre de 2025, mediante su publicación en la dirección electrónica <https://www.miteco.gob.es/es/agua/ayudas-y-subvenciones.html>, en virtud de lo previsto en el artículo 56.7 del Real Decreto-ley 7/2024 y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.- Disconforme con lo anterior, con fecha 12 de noviembre de 2025, **DON VICENTE JAVIER MACIÁN CERVERA** en nombre y representación de **GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L.** interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada con fecha 23 de octubre de 2025 por entender que no se ajusta a derecho.

Séptimo. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General del Agua emitió informe en sentido estimatorio de las pretensiones formuladas por el recurrente con fecha 19 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Jurídico-Procesales

Primero.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable*





*a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y **potestativo de reposición**, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.*

Del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su primer apartado, se desprende que “*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 114.2.b) de la misma “*en el ámbito estatal ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones siguientes: [...] b) los emanados de los Ministros y los Secretarios de Estado en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares*”.

La Resolución impugnada fue dictada por el Secretario de Estado de Medio Ambiente de conformidad con el artículo con el artículo 88 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 56.6 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

De esta manera, al poner esta Resolución fin a la vía administrativa, era posible la interposición de un recurso de reposición ante el propio Secretario de Estado de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes, contando desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la citada resolución.

Segundo. – El Secretario de Estado de Medio Ambiente es competente para conocer y resolver el presente recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, esta competencia ha sido delegada en el Secretario General Técnico de este departamento en virtud de lo dispuesto en la Disposición Vigésimosegunda, apartado segundo, letra a) de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias.

Tercero. - No se plantea cuestión especial alguna en el aspecto subjetivo, pues se da en los recurrentes el requisito de legitimación activa del artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al ser titular de derechos o intereses legítimos que pueden verse afectados por la decisión que, en su caso, se adopte.

Cuarto. - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente determinado por el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la resolución fue notificada con fecha 23 de octubre de 2025 y el recurso de reposición fue interpuesto con fecha 12 de noviembre de 2025.

Asimismo, y respecto al cómputo de los plazos, conviene detenerse en el artículo 30 apartado cuarto y quinto de la citada Ley, que determina que:





“4. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

Quinto. - El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de iniciación del procedimiento; es decir, conforme al Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jurídico-Materiales

Único. – Respecto al error en el beneficiario de la subvención.

El recurrente sostiene en su escrito que se ha producido un error en la determinación del beneficiario de la subvención, correspondiente a las actuaciones en las infraestructuras de depuración de la Mancomunitat del Marquesat, en la medida en que corresponde a Global Omnium Medioambiente, S.L. es la entidad gestora de servicios de agua potable, saneamiento y depuración conforme al contrato de gestión suscrito.

Según prevé el artículo 56.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, “*Serán beneficiarios de las ayudas las entidades gestoras que presten servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración a los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024*”.

Junto con su escrito de recurso, el recurrente aporta diversa documentación a fin de indicar el error existente en la resolución recurrida, relativa al beneficiario de la subvención. Así, se adjunta un contrato de gestión suscrito entre la Mancomunitat del Marquesat y Global Omnium Medioambiente, S.L. (antes denominada Sociedad Española de Abastecimiento, S.A.), Autorización del Presidente de la Mancomunitat del Marquesat para la solicitud de ayudas en nombre de GOMSL, en su condición de gestora de los servicios de agua potable, saneamiento y depuración, así como un documento de conformidad de la Mancomunitat del Marquesat en el que se muestra la conformidad con el otorgamiento a Global Omnium Medioambiente, S.L., de la subvención destinada a reparación y adecuación de infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración en los municipios de Alfarb, Catadau y Llombai.

A la vista de la documentación aportada, debe apreciarse la existencia de un error en la resolución recurrida en la medida en que en la misma se concedía a la Mancomunitat El





Marquesat una subvención por importe de 59.008,68 € destinada a la reparación y adecuación de infraestructuras de depuración en los municipios de Alfarb, Catadau y Llombai, cuando el beneficiario de la misma debería haber sido Global Omnium Medioambiente S.L.

Dado que se ha producido la infracción en la determinación del beneficiario de la subvención, procede declarar la anulabilidad de la resolución sancionadora conforme al art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *“son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”*.

Asimismo, el artículo 49.2 de la Ley 39/2015 señala que: *“La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado”*.

Por ello, debe acogerse dicha alegación y proceder a la anulación de la resolución sancionadora, correspondiendo a Global Omnium Medioambiente S.L. una subvención por importe de 59.008,68 € destinada a la reparación y adecuación de infraestructuras de depuración en los municipios de Alfarb, Catadau y Llombai.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, por delegación del Secretario de Estado de Medio Ambiente y de conformidad con la propuesta de la División de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, ha resuelto la ESTIMACION del recurso de reposición interpuesto por DON VICENTE JAVIER MACIÁN CERVERA en nombre y representación de GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L. contra la RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2025 DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, declarando la anulabilidad de la misma en los términos dispuestos en el Fundamento Jurídico Material Único de esta resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y contados desde el día siguiente al de la práctica de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE





P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias,
Disposición Vigésimosegunda)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Jacobo Martín Fernández
(A la fecha de la firma electrónica)

Los datos personales serán tratados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Secretaría General Técnica-División de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia) e incorporados a la actividad de tratamiento "Recursos administrativos, reclamaciones de responsabilidad patrimonial y revisión de oficio de actos administrativos, así como gestión de las relaciones del Departamento con los juzgados y tribunales de justicia" cuya finalidad es la elaboración y notificación de la correspondiente resolución al recurso o reclamación presentado, la elaboración de estadísticas a efectos de funcionamiento interno y el suministro de datos económicos a la Intervención Delegada a efectos de control presupuestario y de gastos.

Este tratamiento encuentra su legitimación en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento, establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley General Presupuestaria. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento podrán ser comunicados en los casos previstos legalmente y se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones automatizadas, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).

